ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN CON ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

BANCO DE PROYECTOS	**2024156380010**
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	**ABRIL DE 2026**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	**IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ**
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**SECRETARIO DE GOBIERNO**
TIPO DE CONTRATO:	**CONVENIO DE ASOCIACION**

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*.

Que, en desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Así mismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

El municipio de Sáchica – Boyacá, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

[1] Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6

Desde esta perspectiva, el cumplimiento de los fines propuestos en el artículo superior descrito requiere el despliegue de un conjunto de actividades y acciones, cuyo desarrollo corresponde a las distintas autoridades públicas de los diferentes órdenes de la administración, cuya actuación debe sujetarse, en todo caso a las disposiciones previstas para tal fin en la legislación vigente.

Conforme a lo anterior, y dando aplicación al Artículo 315 de la Constitución Política, es obligación del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como dar cumplimiento a su plan de gobierno mediante el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)".

Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Alcaldía Municipal de Sáchica, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Articulo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Articulo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(...) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)".

Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

EL Artículo 355 De La Constitución Política establece; Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en

los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del Asociado. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad Asociado no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

El artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las ESAL es el contrato sin especificar una tipología. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL contando como límite que su relación no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no

sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato.

Que lo que se pretende es suscribir Convenio de Asociación, debe de manera obligatoria dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto 092 de 2017, con el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y aplicable en lo que no esté suspendido en virtud de la demanda de nulidad contra este decreto, Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013).Admite mediante Auto 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4º) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta:

... (...) "ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobiemo nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro Asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (...) ...

Que conforme lo establece el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "Promoverá las condiciones para que a la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física omental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que al Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: *"procurar por la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".*

"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de a la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en a la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención de la ONU, 2006.

Que la ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo primero establece que el ejercicio efectos de los derechos de las personas con discapacidad, deben de materializarse mediante a la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que las personas en situación de discapacidad, son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que en virtud de lo anterior, al legislación Colombiana, ha establecido una obligatoriedad en el ejercicio de la función pública, con el fin de que se aseguren procesos para que todas las personas tengan las mismas oportunidades, en virtud del artículo 13 constitucional, y garantizando al posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que según el artículo 5º de la ley 1618 de 2013, establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

La promoción, protección y restablecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, es un deber que Colombia ha ratificado a través de la adopción tanto de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad, instrumentos de derechos humanos ratificados que hacen parte del bloque de constitucionalidad. A su vez, el país, ha tenido un desarrollo legislativo coherente con el espíritu de las Convenciones, que se materializa en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y otras leyes anteriores, las cuales establecen una serie de acciones que las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal deben de implementar, entre las cuales se encuentran: 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto; 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos; 13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que el concepto de discapacidad, no hace referencia solamente a problemas de salud mental y física, sino también a situaciones físicas, emocionales y actitudinales en las personas, por lo tanto es una dimensión amplia que pretende proteger ciertos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentran la Población Adulto Mayor.

Que en preceptos de la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2017, se establece que la prevención especial y la actuación estatal para grupos poblacionales de especial protección, tiene una doble dimensión, en la medida que comporta por un lado, un mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios, y, por lo tanto, un mandato de intervención, a través del cual el Estado se obliga a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos.

Que de igual manera, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

De igual manera, el artículo 47 Constitucional establece que el Estado debe de adelantar la política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a quienes se prestara la atención especializada que requieran.

Que por su parte, la ley 361 de 1997 en su artículo 11 establece que nadie podrá ser discriminado en razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Que en el Municipio de Sáchica – Boyacá, se cuenta con un caso particular de Persona Joven Adulta, en Condición de Discapacidad, con historial clínico, asociado a problemas mentales que le impiden llevar una vida normal en sociedad, de igual manera no cuenta con red de protección familiar que pueda asumir la responsabilidad de su cuidado y manutención, de igual forma el Municipio ha velado por el cuidado del joven durante más de cinco (5) años, razón por la cual se requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales que permiten la celebración de convenio de asociación, con miras a brindar atención integral al joven con discapacidad mental que impide su comportamiento y convivencia en sociedad, además de procurar por la consecución de tratamiento médico, psiquiátrico y mental que permita la materialización de la Dignidad Humana en el joven, siendo la entidad territorial la llamada a garantizar los derechos fundamentales del joven.

Que el Municipio de Sáchica – Boyacá, no posee infraestructura apta ni el recurso humano para el cumplimiento de los servicios que indica la Constitución y su regulación normativa referente a la atención integral del joven, por lo cual es necesario la celebración de convenio de asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro que cuenta con centro especializado para el tratamiento y manutención de la discapacidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que de igual manera, referente al caso que se expone, se profirió sentencia de tutela en favor a la protección de los derechos fundamentales del Joven en condición de discapacidad, en la que se determina la obligatoriedad de adelantar acciones en pro de restablecer los derechos vulnerados del joven, y puesto en conocimiento.

Que en ese orden de ideas, se debe de continuar con la prestación del servicio y el mantenimiento de las condiciones de riesgo interinstitucional que se genera en la convivencia en comunidad del joven con otros pacientes, razón por la cual se configura un valor de cupo que incluya los servicios de protección, sostenimiento y manutención del joven, así como aquellos valores que incluyen el restablecimiento de sus derechos a la salud, gestiones médicas y especializadas, servicios para la recreación con salidas de ocio, educación pedagógica especializada, recreativas pedagógicas, servicios terapéuticos para la rehabilitación integral los cuales se brindan mediante la vinculación a programas de terapia.

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-1036 de 2003, expreso que: *" tratándose de sujetos de especial protección, esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real o lo que se han visto sometidos históricamente. Así la constitución política en su artículo 13 establece que el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellos se cometen. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado como los sujetos de especial protección o los niños y niñas, o las madres cabeza de familia o las personas en situaciones de discapacidad o la población desplazada o los adultos mayores y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tienen incidencia directa con la intensidad de la evolución del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados".*

Que el artículo 1 de la ley 1098 de 2006, establece que la disposición normativa tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que a su vez, el artículo 36 de la normativa Ibídem, establece que *"(...) Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo: 1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su*

participación activa en la comunidad. 2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente. 3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria. 4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

Que a su vez, el parágrafo 3º del artículo 36 de la ley 1098 de 2006, establece que los municipios gozan de autorización legal para celebrar convenios con entidades públicas y privadas para garantizar la atención en salud y el acceso a la educación especial de los niños, niñas y adolescentes con anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, en virtud de que es deber del estado garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los Derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los 18 años.

Que es deber de las autoridades administrativas propender por la disminución de la desigualdad en Colombia, siendo este un compromiso fundamental para avanzar hacia una sociedad en paz, crear oportunidades para todos y condiciones de posibilidad para que las personas puedan tener o construir vidas con significado como pilar de construcción de una sociedad justa, en especial para sujetos de especial protección por discapacidad.

Que teniendo en cuenta que la población en condición de discapacidad son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad colombiana, y en aras de garantizar una estabilidad terapéutica y de manutención al joven en condición de discapacidad del municipio de Sáchica – Boyacá, teniendo en cuenta que requiere de especial atención ya que por sus condiciones biológicas y sociales, se encuentra expuesto a situaciones de riesgo determinados, además por la falta de recursos económicos personales, del entorno familiar, comunitario, no tiene acceso a los servicios básicos, como lo es la educación y formación, que les asegure satisfacer sus necesidades.

Que el presente proceso de contratación obedece a la modalidad de contratación de régimen especial con ofertas con Empresas sin Animo de Lucro, según lo consagrado en el Decreto 092 de 2017, en razón a que existiendo oferta de bienes y servicios relacionados con el objeto del presente proceso, son las entidades sin ánimo de lucro ESAL, conforme al análisis del mercado realizado, aquellas personas jurídicas que podrían satisfacer la necesidad de impulsar y desarrollar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, por medio de la utilización de toda su capacidad de gestión y especialización para desarrollar el objeto del convenio.

Que el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos administrativos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial.

Este eje si bien es explicito, debe estar precedido de un estudio realizado por la entidad territorial, en el cual se analice la conveniencia y la oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, y en general en la actividad administrativa se incluyó de manera expresa en la ley 1150 de 2007 adicionado por la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual las entidades territoriales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, Obras y Servicios que pretendan adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad territorial, debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del Contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad territorial pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual la entidad territorial, iniciara el proceso de contratación.

Colombia Compra Eficiente, establecerá los lineamientos y el formato que debe de ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones.

El Municipio de Sáchica - Boyacá es una entidad pública que requiere ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través del Despacho del Alcalde y demás Secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

Que el presente proceso se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	**COMPROMETIDOS CON SACHICA**
LINEA ESTRATEGICA	**POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD CON INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA**
Nombre del sector	**INCLUSION Y RECONCILIACION**
Nombre del Programa	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Nombre del producto	Número de proyectos productivos
NOMBRE DEL PRODUCTO SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS DE LA MGA	Implementación de la política publica de discapacidad

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE REAHBILITACION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA – BOYACÁ***

a. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141500	Desarrollo y Servicios Sociales.
85141500	Servicios de Prestadores de Cuidados Primarios.
85122200	Servicios de evaluación y valoración de salud individual.
86131900	Escuelas para gente con discapacidades.
85101601	Servicios de enfermería
93131700	Programas de Salud.
91111603	Servicios de Cocina o Preparación de Comidas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, invitación pública y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

2. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en lo que tiene que ver con la prestación del servicio, con responsabilidad, lealtad, compromiso, honestidad y entrega.
3. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Sáchica por el incumplimiento del contrato.
4. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
5. Para tramitar la cuenta de cobro o factura del mes correspondiente, deberá cumplir con un informe de actividades para cada uno de los meses, el cual será verificado por el supervisor del contrato.
6. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Artículo 1° del Decreto 510 del 5 de marzo de 2003.
7. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 de 2002 y sus Decretos reglamentarios.
8. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato).
11. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo
12. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del alcalde y el interventor o supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS;

Las obligaciones específicas del contratista están establecidas en los siguientes términos:

1) De conformidad con el artículo No. 50 de la Ley 789 de 2002, LA ESAL deberá acreditar los pagos de seguridad social y parafiscal, así como los pagos de prestaciones, remuneraciones u honorarios del personal a su cargo.
2) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
4) Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
5) Ante cualquier situación que pueda afectar los términos en que se pacta el convenio, deberá la ESAL dar aviso a la Entidad, con suficiente antelación y oportunidad.
6) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
7) Ayudar con el aseo personal a aquellas personas beneficiarias o pacientes que por motivos de salud y/o incapacidad así lo ameriten.
8) Establecer una minuta de alimentación de los beneficiarios del presente proceso contractual.
9) Elaborar y entregar para su aprobación al supervisor del convenio, reglamento interno y un manual de buen trato, coordinado con los usuarios del centro.
10) Realizar integraciones a los beneficiarios que contribuyan a la calidad de vida de estas personas

11) Apoyar a la entidad en la proyección de informes y peticiones relacionadas con el objeto convenido.
12) Elaborar y organizar historias de vida y planes de atención integral, centrada en las personas beneficiarias o pacientes en estado de abandono, documentos que deben registrarse y archivarse.
13) Valorar integralmente la capacidad funcional de cada persona beneficiaria y paciente al ingreso al centro, estableciendo sus condiciones nutricionales, físicas, cognitivas, psicoactivas, sociales y de historia de vida.
14) Atender de manera integral y oportuna a los beneficiarios del servicio.
15) Implementar un registro y seguimiento de actividades que se ejecuten con cada uno de los beneficiarios priorizados con la estrategia de atención integral en garantía de sus derechos, de acuerdo a los componentes que se desarrollen.
16) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados.
17) Garantizar la idoneidad y experiencia del personal encargado de la ejecución de ciertas actividades.
18) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados a la población beneficiaria del presente convenio.
19) Informar mediante los canales de comunicación efectivos, cualquier novedad en el estado de salud mental, física o emocional de los beneficiarios del presente convenio
20) Garantizar la atención a la totalidad de los beneficiarios incluidos en el programa, las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
21) Las demás requeridas por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

Serán obligaciones del Municipio de Sáchica:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Suministrar los elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Liquidar el contrato.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE GOBIERNO. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Municipal como representante Legal y Ordenado del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

De conformidad al Estatuto General de Contratación y en particular lo señalado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se establece como funciones del supervisor: 1) Realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo de la ESAL); 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.; 3) Mantener en contacto a las partes del contrato.; 4) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. ; 5) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. ; 6) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. ; 7) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.; 8) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.; 9) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. ; 10) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.; 11) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.; 12) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.; 13) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

a. SITIO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente proceso se desarrollara en un centro de rehabilitación protección o de alojamiento fuera de la jurisdicción del Municipio de Sáchica – Boyacá, en virtud de lo expuesto en la justificación y necesidad del proceso.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS):

Para lograr los objetivos de convenio a suscribir, se señalan las siguientes actividades a desarrollar:

SERVICIOS	No. de Pacientes	Plazo
Internado: Alimentación, Hospedaje, Atención por enfermería, cuidadores, suministro de dotación de ropaje, vestido, ropa de cama, insumos para el cuidado e higiene personal.	1	8 MESES Y 18 DIAS
Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	1	8 MESES Y 18 DIAS
Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	1	8 MESES Y 18 DIAS

NOTA: Se debe de tener en cuenta que el concepto de Internación, Rehabilitación Integral e Integración a programa de necesidades especiales, obedece a las siguientes obligaciones en virtud del desarrollo del objeto:

CONDICIONES	ALOJAMIENTO	PERSONAL	SERVICIOS
ALIMENTACIÓN: Preparación y entrega de desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios diarios distribuidos en mañana y tarde.	Habitaciones dobles con baño privado, cajonería, agua caliente	**ENFERMERO:** Encargados de aseo personal de cada paciente, administración de medicamentos formulados por médico profesional, curaciones, toma de signos vitales, cuidado general, parte de animación y recreación;	Área administrativa.
ALOJAMIENTO: Alojamiento en habitación que consta de baño privado, televisor, agua caliente, closet, cama sencilla con respectiva colchoneta, tendidos y mesa de noche. La estadía del Paciente se da durante las 24 horas del día en Centro de rehabilitación especial, el cual debe de cumplir con las estipulaciones de legalidad para su funcionamiento. Se hace en forma de que el paciente goce de sus derechos plenos teniendo una permanencia con afecto, tolerancia y satisfacción a sus necesidades; igualmente de integración con sus pares en un ambiente sano tanto orgánico como biopsicosocial.	Camas por habitación con su respectiva colchoneta, protector de colchón, y de almohadas, un juego de sabanas, dos cobijas y un cubrecama.	**ECONOMA:** Responsable de los alimentos en excelentes condiciones, bajo la orden de la minuta diaria.	Salas de Televisión.
SERVICIOS DE SALUD: En los aspectos relacionados con salud, cuenta con profesionales idóneos, teniendo en cuenta lo estipulado según los protocolos de la entidad y a las necesidades de los Pacientes La atención primaria la hace el organismo de salud con que cuenta el municipio y la atención intrahospitalaria por remisión la ejerce el Hospital de otro nivel con acompañamiento de la familia.	Televisor por cada habitación	**PSÍCOLOGO:** Encargado de apoyo a las actividades de animación, cultura y recreación, así como la valoración y seguimiento a cada uno de los	Sala de Terapia.
MEDICINA: Se proporciona de forma individual y personalizada, identificando las necesidades y deficiencias que se presentan en cada uno y de acuerdo al diagnóstico el	Mesitas de noche	ENFERMERO	Zona de Lavandería.

profesional en medicina les formula los medicamentos, terapias, citas con los profesionales que corresponda externos o con los que cuenta la entidad;			
TERAPIA FISICA: realizada de manera grupal bajo supervisión permanente, con un enfoque correctivo, preventivo y de mantenimiento corporal, la fisioterapia pretende mejorar las alteraciones donde el objetivo primordial sea la independencia funcional para lograr una mejor calidad de vida.	Closets	TERAPEUTAS	Área de Enfermería.
EDUCACIÓN FISICA: A partir de la práctica continua de la actividad física con ejercicios adaptados al nivel de movilidad, generar impacto positivo en el bienestar, brindar una mejor calidad de vida, contribuye al cuidado y la preservación de la salud, además de contribuir a evitar la tendencia de la vida sedentaria.	Salas grandes	EDUFISICO	Máquinas para Ejercicios (Rehabilitación).
RECREACIÓN: Dentro de la parte recreacional se realizan actividades lúdicas diariamente, paseos dentro del Centro de Atención y Rehabilitación, en los diferentes jardines y se visitan parques aledaños donde los Pacientes disfrutan de todas la posibilidades de su entorno social y están preparados para aceptar sus limitaciones, la disminución de sus fuerzas y la necesidad de recibir algún tipo de ayuda, pero sin renunciar a mantener -dentro de rangos racionales y posibles- determinados niveles de independencia y autodeterminación.	Comedores	EDUFISICO	Habitación con calefactores.
ELEMENTOS DE ASEO: A cada paciente se le proporciona los elementos necesarios para su aseo personal y el aseo institucional en todas sus áreas. Se tienen en cuenta todas las medidas de asepsia y adecuación de instalaciones requeridas para estos Centros de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaria de Salud y se ha concientizado a los pacientes sobre la	Cocina	SERVICIOS GENERALES	Lavado y secado de ropa.

importancia del uso de elementos de aseo como método de prevención y la mejor forma de utilizarlos y aprovecharlos.			
Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	Despensa	ENFERMERA	Depósito de ropa.
Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	Baños públicos	ENFERMERA	
Zona común	Patios de descanso y toma de sol		
Zona común	Lavandería con su respectivo patio de ropas		
Zona común	Enfermería		
Zona común	Cuarto para medicamentos		
Zona común	Oficina administrativa		
Zona común	Cuarto para residuos peligrosos		
Servicios públicos	Servicio de Acueducto.		
Servicios públicos	Servicio de Energía 24 horas.		
Servicios públicos	Servicio de Telefonía Móvil y/o fija.		

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACION

El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES ($45.000.0000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; para determinar el valor se tuvo en cuenta dos (2) cotizaciones de las cuales se obtuvo el siguiente promedio:

ITEM	DESCRIPCION SERVICIOS 1 PACIENTE	DIAS ATENDIDOS	VALOR UNITARIO COTI 1	VALOR TOTAL COTI 1	VALOR UNITARIO COTI 2	VALOR TOTAL COTI 2	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
1	Internado: Alimentación, Hospedaje, Atención por enfermería, cuidadores, suministro de dotación de ropaje, vestido, ropa de cama, insumos para el cuidado e higiene personal.	8 MESES Y 18 DIAS	$ 17.000.000	$ 17.000.000	$ 13.000.000	$ 39.000.000	**$ 15.000.000**	**$ 15.000.000**

2	Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	8 MESES Y 18 DIAS	$ 17.000.000	$ 17.000.000	$ 13.000.000	$ 39.000.000	$ 15.000.000	$ 15.000.000
3	Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	8 MESES Y 18 DIAS	$ 17.000.000	$ 17.000.000	$ 13.000.000	$ 39.000.000	$ 15.000.000	$ 15.000.000
VALOR TOTAL				$ 51.000.000		$ 39.000.000		$ 45.000.000

NOTA: Se debe de tener en cuenta que el valor del presente proceso incluye las obligaciones y condiciones establecidas en el acápite 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)** del presente estudio previo.

El valor del presente convenio se fija tomando en cuenta cada una de las actividades que se desarrollaran y los bienes que se requieren para su ejecución los compromisos de las partes y el alcance de los mismos. El valor señalado, incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio.

El valor estimado del convenio es de acuerdo con los precios unitarios por producto o servicio requerido establecidos en el mercado local soportado en dos cotizaciones solicitadas y obtenidas por la Dependencia que presenta los estudios. En consecuencia, el valor estimado del convenio se estructura así, de acuerdo al análisis financiero y técnico el cual hace parte integral del presente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** según lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia a los cometidos y funciones que les asigna la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y bajo los preceptos procedimentales, Constitucionales en la materia.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".

Por su parte el Artículo 8 de esta misma norma remitió lo no regulado en dicho Decreto a las normas generales aplicables a la contratación pública.

Que la sección VI inciso segundo de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente contempla "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada".

El inciso cuarto de la sección antes mencionada estableció "El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos

requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto".

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público del artículo 355 de la Constitución Política, mediante concepto No 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: ". Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo..."

Que en este mismo aspecto la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..."

También sobre el mismo tema la corte constitucional se ha pronunciado en la sentencia C-671 de 1999, "ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICULARES": La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

Siguiendo lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio estará sujeto a los principios de la contratación y normas generales del sistema de contratación, Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 96 de le ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 209 de la Constitución Política

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos"

Por su parte el Artículo 8 de esta misma norma remitió lo no regulado en dicho Decreto a las normas generales aplicables a la contratación pública.

La sección VI inciso segundo de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente contempla "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla

especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada".

El inciso cuarto de la sección antes mencionada estableció "El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto".

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público del artículo 355 de la Constitución Política, mediante concepto No 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: ". Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público *acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*...

Que en este mismo aspecto la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..."

También sobre el mismo tema la corte constitucional se ha pronunciado en la sentencia C-671 de 1999, "ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICULARES": La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas,

estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

De lo anterior se concluye que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 creo una forma especial de contratación, la cual remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la cual fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, complementado por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente; instituyendo la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, principios de la contratación estatal, normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el mencionado Decreto; por lo cual se aplicara lo contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y decreto 1082 de 2015 en aquellos aspectos referentes al procedimiento de selección de contratación directa y demás aspectos aplicables que no hayan sido objeto de reglamentación.

Así las cosas, se considera viable la suscripción de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 de la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en dicha normatividad se aplicara lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que

tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 se considera:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

a) **Criterios de Selección:** El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidades sin Ánimo de Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios: correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; capacidad del personal de la ESAL; experiencia; indicadores de la eficiencia de la organización y reputación.

   En los contratos con ESAL existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos Favorecidos. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

b) **Factores de desempate:** En caso de empate, entre el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas en su orden de manera sucesiva y excluyente - Articulo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de

Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las

personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente

plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

La Alcaldía de Sáchica - Boyacá observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis de que la oferta se encuentra con valor artificialmente bajo.

Así las cosas, si de acuerdo con la información obtenida por la Alcaldía en su deber de análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones quien efectúe la evaluación de las ofertas, recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Alcaldía tenga dudas sobre su valor, responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta y están no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, quien efectúe la evaluación de las ofertas continuará con el análisis en el proceso de evaluación de las mismas.

NOTA 1: Para efectos del presente artículo, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones o para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Para efectos del numeral 12º del artículo .2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se utilizará el sistema de balotas. En caso de que deba realizarse esta actividad, se citará a los representantes de los proponentes empatados a este sorteo, con el fin de establecer el orden de elegibilidad respectivo.

c) **Incentivos:** La entidad sin ánimo de lucro que aporte cofinanciación en dinero, se le otorgara 1 punto por cada punto porcentual de su aporte frente al total del convenio. Para lo cual la ESAL entregara certificación del aporte firmado por el representante legal y el tesorero, donde se indique el valor del aporte.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

1. Cuando la oferta no haya sido presentada en la fecha, hora máxima y lugar señalado en el cronograma del presente proceso de selección.
2. Cuando se presente la oferta sin el anexo económico.
3. Cuando el valor de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial o se compruebe que la misma contiene un precio artificialmente bajo.
4. Cuando el oferente sea requerido por la entidad para sustentar su oferta económica por posible precio artificialmente bajo y este no logre demostrar la estructura de costos.
5. Cuando el proponente no indique el valor de su propuesta económica.
6. Cuando no se ingresen todos los valores solicitados en las casillas del anexo "OFERTA ECONÓMICA", o cuando el valor ingresado no corresponda con la operación matemática que se debe aplicar, o contenga errores en sumas, multiplicaciones o porcentajes o que la misma se diligencia con valores negativos.
7. Cuando la capacidad jurídica del proponente verificada a través del objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el consorcio o la Unión Temporal, no se cumpla al momento del cierre.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342,351, 370 y 457 del Código de Comercio.
9. Cuando existan varias OFERTAS presentadas por el mismo PROPONENTE, para este mismo proceso de selección, (por sí o por interpuesta persona). En dicho evento sólo se evaluará la propuesta que se haya presentado primero según la constancia de recibido de la Entidad.
10. Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de MUNICIPIO para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información.
11. Cuando en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información engañosa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Cuando EL MUNICIPIO haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, o haya publicado el informe de evaluación que determine no cumple alguno de los requisitos posibles de ser subsanados y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en la invitación pública o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad.
13. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política o la Ley.
14. Cuando la oferta sea, radicada en lugar físico o por medios diferentes a los establecidos en la presente invitación.
15. Cuando se presente la propuesta en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
16. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
17. Cuando el proponente no subsane alguno de los aspectos de verificación de la propuesta.
18. Cuando el proponente presente propuesta parcial.
19. Cuando el valor de alguno de los ítems supere el valor establecido por la entidad para ese ítem.

20. Cuando las condiciones o especificaciones técnicas o económicas del ofrecimiento no se ajusten a las condiciones que requiere la Entidad.
21. Cuando el oferente cambie o modifique las especificaciones técnicas exigidas por parte de la Entidad.
22. No incluir el objeto social de la sociedad actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

La Alcaldía observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis de que la oferta se encuentra con valor artificialmente bajo.

Así las cosas, si de acuerdo con la información obtenida por la Alcaldía en su deber de análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones quien efectúe la evaluación de las ofertas, recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Alcaldía tenga dudas sobre su valor, responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta y están no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, quien efectúe la evaluación de las ofertas continuará con el análisis en el proceso de evaluación de las mismas.

DOCUMENTOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. El MUNICIPIO, realizará la verificación jurídica, de experiencia, financiera y organizacional de los proponentes.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1ro del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y Organización de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
REQUISITOS JURÍDICOS Capacidad Jurídica	HABILITADO / NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS Capacidad técnica	HABILITADO / NO HABILITADO
REQUISITOS FINANCIEROS Capacidad Financiera Capacidad Organizacional	HABILITADO / NO HABILITADO

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

a) **Presentación de la oferta:** La propuesta con sus anexos deberá ser cargada en el SECOP II conforme lo indica Colombia Compra Eficiente para el efecto.

b) **Evaluación:** El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la ESAL que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios:

i. **Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo:** Que el objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro coincida con el objeto del programa que se va a desarrollar. **(cumple o no Cumple). REQUISITO HABILITANTE.**
Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar en sus documentos la congruencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y programa o actividad a desarrollar, con los siguientes documentos:
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.
- ✓ Certificación expedida por el competente en la que indique el objeto social de la ESAL según sus Estatutos.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Copia de RUT o NIT
- ✓ Libreta militar o certificado de que está en trámite (hombres menores de 50 años)
- ✓ Certificaciones de inhabilidad o incompatibilidad

ii. **Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro**: La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto. Si la entidad son ánimo de lucro no cuenta con el personal solicitado puede contratarse por la ejecución del contrato. **(cumple o no cumple). REQUISITO HABILITANTE.**

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar la capacidad del personal con uno de los siguientes documentos:

- ✓ Documento que acredite que la ESAL dentro de su organización cuenta con el personal solicitado.

iii. **Experiencia**: Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, el MUNICIPIO requiere que la ESAL, acredite experiencia relacionada, con la ejecución de por lo menos dos (2) contrato y/o actas de liquidación cuyo objeto corresponda a la atención integral y rehabilitación a personas en condición de discapacidad. **(cumple o no cumple). REQUISITO HABILITANTE.**

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar su experiencia con uno de los siguientes documentos:

- ✓ Copia de los contratos y actas de liquidación.
- ✓ O certificación de la entidad contratante donde indique el objeto del contrato, valor, fecha de inicio, fecha de terminación y calidad de cumplimento de la ESAL.

iv. **Estructura organizacional:** La entidad sin ánimo de lucro indicara los órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervisen las actividades de los administradores y de

lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro y entregar los Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal **(cumple o no cumple). REQUISITO HABILITANTE.**

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar su estructura organizacional con uno de los siguientes documentos:

- ✓ Copia de los estatutos o documento legal donde se pueda evidenciar los órganos de dirección
- ✓ Certificación del representante legal, con el visto bueno del fiscal o quien haga sus veces, donde indique la conformación de la junta directiva y los órganos o comités que supervisen las actividades de los administradores

v. **Indicadores De La Eficiencia De La Organización:** Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social.

$$\frac{\textit{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar los datos para calcular la eficiencia organizacional con uno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación del representante legal, con el visto bueno del revisor fiscal o quien haga sus veces, donde indique los gastos de implementación de los proyectos desarrollados en el año 2025 y los gastos de funcionamiento para el año 2025 que se utilizaron para desarrollar los proyectos

Asignación de puntaje;

RANGO DE INDICADOR	PUNTAJE
Mayor de 20	100
Entre 16 y 20	80
Entre 11 y 15	60
Entre 6 y 10	40
Entre 5 y 1	20
Menor que 1	0

Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado y reducir los incentivos para buscar financiación privada;

$$\frac{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\textit{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar los datos para calcular la eficiencia organizacional con uno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación del representante legal, con el visto bueno del revisor fiscal o quien haga sus veces, donde indique los gastos de funcionamiento para el año 2025 que se utilizaron para desarrollar los proyectos y el aporte conseguido del sector privado para adelantar los proyectos

Asignación de puntaje;

RANGO DE INDICADOR	PUNTAJE
Igual o Mayor de 1	100
Entre 0.99 y 0.80	80
Entre 0.79 y 0.60	60
Entre 0.59 y 0.40	40
Entre 0.40 y 0.01	20
Menor que 0.01	0

vi. **Reputación:** La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. El municipio verificará por los diferentes medios electrónicos la ejecución de programas en ocasiones anteriores, si existe incumplimiento en alguno de ellos la entidad sin ánimo de lucro será rechazada **(cumple o no cumple). REQUISITO HABILITANTE**

Las ESAL que pretendan participar del proceso competitivo deberán soportar los datos para verificar su reputación con os siguientes documentos:

- ✓ Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales Policía Nacional (No mayor a cinco días).
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General (No mayor a cinco días).
- ✓ Certificado de Antecedentes de la Contraloría (No mayor a cinco días).
- ✓ Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (No mayor a cinco días).
- ✓ Certificado REDAM (No mayor a cinco días.)
- ✓ Certificado de medidas Correctivas RNMC (No mayor a cinco días.)
- ✓ Antecedentes disciplinarios para profesional (cuando aplique)
- ✓ Certificación de afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales o acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007)
- ✓ Autorización datos personales
- ✓ Pacto de transparencia
- ✓ Certificación cuenta bancaria (reciente)

vii. **Capacidad técnica:** la esal deberá contar con el siguiente equipo y Personal. **(cumple o no cumple). REQUISITO HABILITANTE**

PERSONAL Y EQUIPO:

ENFERMERO: Encargados de aseo personal de cada beneficiario, administración de medicamentos formulados por médico profesional, curaciones, toma de signos vitales, cuidado general, parte de animación y recreación;

Aportar documentación de **UN (1)** Tecnólogo, técnico y/o profesional de enfermería, con experiencia mínima de 6 meses en áreas de salud.

ECONOMA: Responsable de los alimentos en excelentes condiciones, bajo la orden de la minuta diaria.

Aportar Documentación de **UNA (1)** ecónoma con Certificación de Manipulación de Alimentos; Experiencia de mínimo 1 año en preparación de alimentos, cocción y seguimiento de minuta.

PSICOLOGO: Encargado de apoyo a las actividades de animación, cultura y recreación, así como la valoración y seguimiento a cada uno de los beneficiarios.

Aportar documentación de **UN (1)** profesional titulado en Psicología, con mínimo 1 año de experiencia relacionada.

c) **Adjudicación:** La Entidad con fundamento en el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, adjudicará el convenio a la ESAL cuya oferta sea la más favorable, estando ajustada a la Invitación y a los siguientes criterios de selección.

1. Cumpla con los requisitos habilitantes
2. Quien haya obtenido mayor puntaje en los indicadores de la eficiencia de la organización más el puntaje obtenido por incentivos

d) **Proponente Único:** El Municipio podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de la invitación a participar, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley.

e) **Declaratoria Desierta**: La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión; o cuando no se presente ninguna propuesta.

6. FORMA DE PAGO:

El Municipio de SÁCHICA, realizara el pago del valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES, aprobadas por el supervisor. Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (planillas de asistencia, evidencia fotográfica y demás documentos y formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riegos laborales.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 1: El anterior valor incluye todos impuestos nacionales y municipales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

Retención en la fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	1%
Estampilla PROCULTURA	2%
Estampilla PRODEPORTE	2%
Estampilla PRO-ADULTO MAYOR	4%
Sobretasa bomberil	0.05%
Estampilla para la justicia Familiar	2%

NOTA 2: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato de compra y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA.

El plazo del presente proceso será de 8 MESES Y 18 DIAS, contado a partir del inicio de ejecución del proceso.

10.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):

La entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal municipal No. 2026030017 de fecha 17/03/2026, expedida por la Tesorería General de la Alcaldía y que corresponde a la siguiente descripción.

CÓDIGO	FUENTE	NOMBRE DE RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.008.02	1.2.4.3.03	Proyecto: Implementación de la política pública de discapacidad / / - - DEP: Alcaldia - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad - SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social	$45.000.000

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Alcaldía Municipal de Sáchica, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3. y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Ejecutar contratos que se vean afectados en su valor debido a precios que no correspondan a los del mercado u otros factores externos, afectándose el equilibrio económico tanto para el contratante o para el contratista.	Demandas por Desequilibrio económico del Contrato. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Detrimento Patrimonial. Detrimento de la Imagen del Municipio.	2	3	4	Bajo
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuado Establecimiento de Requisitos habilitantes para el proceso de selección	Demandas. Procesos de Responsabilidad Disciplinaria. Inadecuada selección del contratista	1	3	4	Bajo

3	General	Interno	Planeación	Operacional	Formulación Especificaciones incompletas, inconclusas al describir el bien o servicio requerido.	Definición imprecisa del objeto del contrato. Bienes o Servicios adquiridos que no cumplen con la necesidad del ente territorial o de Condiciones técnicas deficientes. Procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria	1	2	3	Bajo
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar bienes o servicios no incluidos en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial y en el Plan Anual de Adquisiciones.	La identificación de la necesidad no permite satisfacer las necesidades del ente territorial, cumplir su misión, no es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas Incumplimiento metas plan de desarrollo Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o fiscal	2	4	6	Alto
5	General	Interno	Selección	Operacional	Realizar sin la observancia de los requisitos técnicos y legales un proceso de selección de contratistas en cualquier modalidad	Demandas Inadecuada selección del contratista Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o Fiscal	1	3	4	Bajo
6	General	Interno	Selección	Económico	Que una vez surtido el proceso de selección no se reciba propuesta alguna	Incumplimiento metas plan de desarrollo y proyectos. Atraso en la ejecución del presupuesto	2	5	7	Alto

FORMA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	A quien se le Asigna	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta la ejecución del Contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Dependencia que solicita	Elaboración de un adecuado estudio de mercado	1	3	4	Bajo	Si	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico	Durante la etapa de planeación
2	Dependencia que solicita	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en el manual para determinar y verificar los requisitos Habilitantes	1	3	4	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión estudios previos	Durante la etapa de planeación
3	Dependencia que solicita	Analizar la necesidad de la Entidad para así realizar una buena calificación del objeto contractual Analizar el plan de acción y los objetivos y metas de cada uno de los proyectos	1	2	3	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico y estudios previos	Durante la etapa de planeación

4	Dependencia que solicita	Revisar que los procesos de contratación estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones	1	4	5	Medio	No	Dependencia que solicita	Etapa de Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Evidenciar existencia en el PAA	Durante la etapa de planeación
5	Contratación	Elegir la modalidad de selección según lo contemple la normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015)	1	3	4	Bajo	No	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Revisión estudios previos	Durante la etapa de selección
6	Contratación	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en la guía la elaboración de estudios de sector	1	5	6	Alto	Si	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
7	Contratación	Citar al oferente a audiencia de explicación por precio artificialmente bajo	1	3	4	Bajo	Si	Contratación	Etapa de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
8	Contratista	Reporte ante cámara de comercio y demás entidades pertinentes	1	5	6	Alto	Si	Contratista	Etapa de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
9	Presupuesto	Realizar el respectivo registro presupuestal de la obligación	1	2	3	Bajo	No	Presupuesto	Etapa de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Verificar la Carpeta del Contrato	Entre firma del Contrato e Inicio de Ejecución
10	Supervisor, Contratista	pactando dentro del contrato como causal de suspensión del mismo la fuerza mayor	1	3	4	Bajo	Si	Supervisor, Contratista	Etapa de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución del Contrato
11	Supervisor	asignando como obligación del Interventor o supervisor del contrato la de controlar y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que competen a la Entidad y la de avisar oportunamente a su jefe inmediato las situaciones que permitan prever que se puede incurrir en un eventual incumplimiento a fin de que se tomen de manera rápida los correctivos a que haya lugar	1	3	4	Bajo	Si		Etapa de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución del Contrato

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Sáchica, una garantía única, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

A. Garantía de seriedad de la Oferta: El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Sáchica por un valor mínimo del 10% del valor de la oferta y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

B. Garantía de Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Sáchica. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
2	**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 3 años más.
3	**Calidad del Servicio**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a la fecha el acta de inicio del contrato y el acta de terminación, o recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificados sin la autorización expresa del municipio.

12. LIQUIDACIÓN

En todo caso el contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. (Solo para el caso de contratos de ejecución de tracto sucesivo).

13. MULTAS, SANCIONES E INCUMPLIMIENTOS

MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en

aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En todo caso podrán hacer uso del tribunal de arbitramento.

15. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

FIRMA;

IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ
Secretario de Gobierno
Sáchica – Boyacá.

Proyecto: Iván Leonardo Amado Jiménez -. Secretario de Gobierno
Reviso: Luis Alirio Garzón -. Asesor externo de Contratación